

**Acta Nº 296 / 21.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días del mes de enero de 2021, siendo las 10.00 hs se reúne el Jurado de Enjuiciamiento en los autos caratulados: "**TERÁN, SANTIAGO S/ JURADO DE ENJUICIAMIENTO**" (Expte. Nº 59 J.E.) a fin de emitir sentencia en dichas actuaciones.-----  
El Jurado se encuentra integrado por los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Roberto Germán Busamia y Dr. Alfredo Elosú Larumbe, la señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández y las Abogadas Matriculadas designadas por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Suyay Sapino y Dra. Marianina López Raggi.-----  
Dicho cuerpo colegiado es presidido por el Magistrado nombrado en primer término, con la asistencia del señor Secretario, Dr. Andrés C. Triemstra.-----  
Resulta enjuiciado el señor Fiscal Jefe de la IIº Circunscripción Judicial, Dr. Santiago Federico Terán, quien se encuentra asumiendo su propia Defensa técnica en los términos del artículo 5º de la Ley 1565 (cfr. fs. 214/15 y 219).-----  
Interviene por la Acusación el Dr. Marcelo Medori, Juez de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial en los términos del artículo 4º *in fine* de la ley citada (cfr. fs. 150/151 y 161/163).-----  
Conforme surge del acta precedente, entre los días 15/12/2020 y 18/12/2020, se llevó a cabo la Audiencia General prevista en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento nº 1565.-----

Al inicio de la misma, el Dr. Medori concretó oralmente los cargos de un modo coincidente con la acusación escrita que consta a fs. 183/205.-----

Vale aclarar aquí que en esta última pieza procesal, el señor Fiscal actuante se abstuvo de acusar por uno de los hechos que la Comisión Especial y este Jurado de Enjuiciamiento declararon *prima facie* admisible. Nos referimos al tramo de la denuncia agregada a fs. 33/ 46, en donde se le atribuye al Dr. Santiago Terán haber realizado declaraciones públicas en contra de la Policía de la Provincia del Neuquén, así como de la organización no gubernamental "Abuelas de Plaza de Mayo", a la vez que se habría expresado a favor de la aplicación de la pena de muerte para narcotraficantes y de la conveniencia de que se practiquen registros domiciliarios indiscriminados sin orden judicial en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul, impulsando además un corte de ruta que duró aproximadamente cinco días (fs. 36).-----

En torno a este hecho, el Dr. Marcelo Medori evaluó que "*...las manifestaciones del Fiscal Jefe fueron realizadas el mismo día y en ocasión de haber sido consultado por un delito que estaba conmocionando y causó indignación pública en toda la comunidad que involucra a las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul, por el que un niño de 8 años se estaba debatiendo entre la vida y la muerte en un nosocomio, luego de haber sido alcanzado por un proyectil de arma de fuego proveniente de personas que intercambiaban disparos entre sí, que estarían vinculados con otros episodios delictivos anteriores. Es imposible dejar de notar, en una atenta percepción del tono de la*

voz quebrada del Fiscal Terán, sobre el estado de consternación que le genera la situación de la víctima, fundamentalmente en relación a la sobrevida del niño. Aún en esas condiciones, lejos de cuestionar a la intervención de la Policía Provincial, es fácil comprobar que hace referencia a los recursos que dispone dicha fuerza y, que a pesar de ello, resalta la labor de sus integrantes; en cuanto a otros delitos, expresamente despeja que son ajenos a su competencia por la materia tanto como la intervención de Gendarmería Nacional; y mucho menos se comprueba que por ello haya convocado a realizar cortes de calles o rutas, u otro acto de violencia equivalente..." (cfr. fs. 200 vta./201).-----

De manera contraria a esa abstención, el señor Fiscal Especial mantuvo los restantes cargos; los que quedaron descriptos del siguiente modo: **1)** el día 31/07/2020 el denunciado Terán brindó una entrevista en "Radio FM Fuego" de la Ciudad de Cutral Có, en cuyo marco habría realizado las siguientes expresiones: "...acá lo que debería ocurrir es que se autorice legítimamente la portación de armas de fuego a las mujeres que está probadamente que son víctimas de los abusos de los machirulos. Esa ley debería implementarse rapidísimo [...] tenemos que armar a las mujeres que son fruto de los golpes de estos tipos porque terminan en el cementerio [...] Se nos está arrastrando a la violencia por mano propia porque el Estado está fracasando [...] Por más medidas, por más causa penal, el tipo cuando la quiere matar no lo para nadie, lo para un tiro, y ese tiro lo tiene que disparar la víctima [...] pero si el

*tipo entró a tu casa ya no sabés que puede pasar ahí, entonces vos lo liquidás, legítimamente lo liquidás, estás amparado por la ley, es legítima defensa..."* (minuto 21:45 y ss). En el marco de ese mismo reportaje (que motivó la ampliación de denuncia que se agrega a fs. 56 y ss), dijo: *"...porque vos tenés la mujer que en definitiva de alguna manera tiene algún resorte para reclamo y pedir auxilio y la que no tiene, desde lo psicológico que se paralizan y se acostumbran a ser golpeadas como perros ..."*(minuto 12:30 y ss); *"...si una persona se deja golpear, hay debilidad mental; ¿por qué? Porque no hay recursos. Al no tener recursos para salir de esa situación, aun cuando la muerte fuera una salida...que a decir verdad, si me ponés, espero que no me pase, ¿no?, pero si me ponés con cuerpo de mujer y me hacés mujer vos me vas a pegar una sola vez..."* (minuto 13:03 y ss); *"...hay un sometimiento...a la vieja escuela, donde la mujer en primer lugar ¿vos viste cómo actúan los animales cuando les pegan, no es cierto? ...hay una manera de domesticar a un animal sería, por ejemplo, con amor como pasa, por ejemplo, con los caballos que son un poquito más resistentes que un perro, pero la otra manera de domesticar es a latigazos. Esa persona no te va a querer nunca..."* (minuto 13:42 y ss); *"...esa persona, literalmente, pobrecita, mirá lo que te digo, queda domesticada a golpes ..."*. Luego agregó: *"...no nos pongamos a pensar que del otro lado son santas, ¿eh? Cuidado con eso, ¿eh?, Ojo!, no pongamos a la mujer como estereotipo de santidad, la virgen María, nada por el estilo, ¿eh?. Vos sos el último en enterarte si tu pareja*

*anda haciendo de todo con otros tipos..." (minuto 17:15 y ss); "...hay que estar muy atento a esos detalles mínimos, que como están ciegas de amor, no lo ven, y cuando se quieren dar cuenta, es tarde. Para las inteligentes, que son las que logran separar las emociones del razonamiento puro, hay algunas que lo logran..." (minuto 19:01). Finalmente, al minuto 24:17, completó su pensamiento con la siguiente frase: "...primer requisito: vos no buscaste la situación. Ahora, si vos vas y taladrás al tipo -porque hay casos así, eh! Tengo casos en los que después de una situación de violencia de género va la mujer, y el tipo que ni apareció, y le cae día por medio a romperle los quinotos, bueno, te la estás buscando. Eso se llama víctima propiciante o precipitante; hay para todos los gustos en este tema, eh!..."-2) El día 06/08/2020, en razón del impacto periodístico que generaron esas manifestaciones a nivel nacional, el denunciado brindó una entrevista televisiva al canal C5N, ocasión en que mantuvo esa línea conceptual ante los periodistas que conducían dicho noticiero, a la vez que agredió verbalmente a la conductora Lucila Trujillo, ejerciendo violencia psicológica contra aquella, al colocarla contra su voluntad como objeto de su hipótesis discursiva, obligándola a que conteste sus propias interrogaciones, inquiriéndola en tono agresivo e inapropiado: "...contestame por sí o por no ... vos tenés que decir, tu vida o la vida de él, elegí, vas al cementerio o lo matás [...] Te pido que seas sincera con vos misma, lo matás o te mata [...] Pero elegí, es muy cortita, vos me*

*presionás a mí de una forma absolutamente fuera de lugar [...] Ustedes son muy toritos para gritarle a cualquiera [...] a mí conmigo no te vas a hacer la torita"* [siempre en referencia a la periodista Trujillo]. Insistió en su concepto y continuó con expresiones tales como *"...Decime, te defendés o no te defendés ..."*, y al culminar el reportaje le dijo: *"¿sabés que sos vos?, vos sos de esas personas que se victimizan"*. 3) El mismo día (06/08/2020), en un programa radial titulado "Supervivientes", conducido por el periodista Alejandro Polizzo (Radio Platinum, 99.7 de Neuquén), el denunciado Terán formuló otras manifestaciones, las cuales están plasmadas en las referidas ampliaciones que constan a fs. 49/50 y 55/7. Para que se entienda su contexto, debe tenerse en cuenta que frente a la primera entrevista radial, la organización colectiva "Mumala" expresó el repudio de lo manifestado por el denunciado a través de un comunicado difundido por las redes sociales. Así entonces, al ser consultado en el programa de Alejandro Polizzo sobre esos cuestionamientos, dijo: *"...de la Mañana de Neuquén me dijeron que había una nota pedida por el grupo Mumalá para hablar del tema...yo no me presto a este tipo de discusiones porque lo único que hago es ensuciar la cancha, te perdés en discusiones bizantinas que te empiezan a agredir, agredís vos...entonces es preferible soportarlas, soportar el ataque. Yo te voy a desnudar a vos frente a la sociedad que sos un hipócrita de mierda, entonces lee todo, carajo, instruíte antes de venir al ring conmigo porque te voy a knockear en el primer round...Mumalá, cuando se*

*expresa, en qué posición difícil quedó! Te voy a decir, por un lado, dice defender a las mujeres, pero por otro lado salió a defender al asesino. Cuidado, porque detrás de esa falsa fachada de los derechos humanos, ¿sabés lo que están diciendo? Que tenés ideología de izquierda, y los que tienen ideología de izquierda son reaccionarios, son pendencieros, son muy enérgicos en la respuesta rápida, no meditan y ahí tenés el resultado...*" (minuto 29 y ss) (cfr. dictamen citado, fs. 183 vta./185 vta.).-- En el marco de dicha Audiencia General, la Defensa -ejercida en todo momento por el propio enjuiciado- respondió a dichas acusaciones, brindando sus líneas de defensa (conf. art. 24, L. 1565). Reconoció que efectivamente brindó un reportaje a "Radio Fuego FM" de Cutral Có el pasado 31 de julio. Sin embargo, afirma, se le dieron a sus expresiones un sentido o una connotación que no realizó ni tuvo intención de que se interpretara de ese modo. Destacó que al hablar en torno a la factibilidad de que las mujeres víctimas de violencia tengan y hagan uso de armas de fuego, lo centró siempre en una situación extrema; que nunca sugirió o afirmó de manera genérica que las mujeres víctimas de violencia de género deberían estar armadas y que cuando se refirió a la necesidad de legislar en esta materia lo hizo siempre en un plano ilusorio, propio de su imaginación, y de hecho así fue transmitido a su entrevistador. Reconoció también el contenido de la nota dada al periodista Alejandro Polizzo; sin embargo, explica que el mismo recorte en esa nota se produjo en las denuncias que le formularon y en la acusación Fiscal generada por este

hecho. Expresó que nunca amenazó a la agrupación feminista "Mumalá" y entiende que el medio periodístico y los denunciantes distorsionaron su alocución. Finalmente, en torno al restante hecho sobre el cual se le imputa haber ejercido violencia *institucional* y *mediática* en contra la periodista Lucila Trujillo del canal televisivo C5N, expresa que la violencia institucional raramente es personal, a no ser que la persona en el momento que la ejerce esté en un acto de poder; por ejemplo, cuando un Fiscal ordena un desalojo sin orden judicial, situación que no concurre en este caso. Admite ser impulsivo y emocional en sus expresiones, pero nunca "misógino" como se sostuvo en una de las denuncias, estimando que durante la Audiencia General quedarán acreditadas sus afirmaciones.-----

Tras dichos alegatos de apertura se recibieron las declaraciones de los testigos ofrecidos por las partes (con excepción del testimonio de Eduardo Tubalcain Fernández, ofrecido y desistido luego por el Dr. Terán [fs. 314 vta.]) y se incorporó además la prueba informativa y documental aceptada por el Jurado.-----

Una vez rendida la totalidad del material probatorio, el Dr. Medori concretó sus conclusiones de cierre. En prieta síntesis expresó que la materialidad de las conductas fue admitida por su contraparte y que en cada una de las entrevistas radiales reproducidas durante el juicio, puede advertirse que el Dr. Terán no intentó aportar los teléfonos o la dirección del Ministerio Fiscal que permita auxiliar o dar apoyo a mujeres víctimas de violencia, lo que se imponía teniendo en cuenta la



temática por la cual se le requerían esos reportajes; lejos de eso, desarrolló una particular teoría que fue repetida en cada uno de los medios periodísticos en los que fue entrevistado, respecto a que el Estado ya ha fallado y que la única solución era armar a la mujer para que se defienda. Indica que conforme a la prueba rendida en la Audiencia General todos los periodistas que lo entrevistaron coincidieron en que esa fue su línea argumental y que no hubo tergiversaciones como las que sostuvo el Dr. Terán. Asimismo, conforme al tono de voz y a las referencias que dio el enjuiciado sobre su estado anímico ("tranquilo", según le dijo al periodista Aguerre en la primer entrevista), no puede alegarse que estaba bajo algún estado de conmoción o de afectación emocional. Tampoco surge demostrada la supuesta sobrecarga de trabajo y el estrés por razones de subrogación legal en el ámbito de su Ministerio Público teniendo en cuenta la cantidad de tiempo que le dedicó a cada medio periodístico entre el día 31 de julio y el 6 de agosto pasado. Explicó que el Dr. Terán conocía el Manual de Políticas de Persecución Penal porque lo hizo junto a todos los Fiscales y que no puede ignorar los principios y los valores que lo vertebran, como así tampoco las políticas llevadas adelante desde su Ministerio Público; totalmente alejado de las expresiones que hizo públicas. Estimó probado, con la declaración de la testigo experta Ileana Arduino, que debe desalentarse el uso de armas de fuego en situaciones de violencia de género porque según las investigaciones propias de su área, no está demostrado que haya una relación entre el armarse y el

estar más protegidas. De hecho, dijo la testigo experta, no se ha comprobado la baja de *femicidios* a partir de la hipótesis que brinda el Dr. Terán y que, al contrario, aumentan o no tienen ningún efecto. Por lo demás, nuestro país en coincidencia con otros de la comunidad internacional está comprometido en políticas de desarme porque claramente tienen comprobada la incidencia que tiene esa situación de conflictividad de la violencia de género. En definitiva, las afirmaciones del enjuiciado encierran una severa contradicción, no sólo con el marco convencional y legal, sino con expresas directivas del Ministerio Fiscal al cual pertenece. Tuvo por acreditado, además, la utilización de términos estereotipados en el contexto de esos reportajes radiales, refiriendo que las mujeres víctimas de violencia de género tienen "facultades mentales débiles", comparó el padecimiento por situaciones de violencias reiteradas con técnicas de domesticación animal, añadiendo que estarían imbuidas por emociones que no serían racionales e incluso le asignó a cierto grupo de mujeres el carácter de "*víctimas propiciatorias*", al decir -en uno de los ejemplos que diera- "*bueno, vos te lo buscaste*". Destacó que esos estereotipos de género son severamente cuestionados por nuestro ordenamiento jurídico y que el Dr. Terán aludió a ellos de manera repetida. Destacó que las expresiones violentas e impropias que refirió por radio hacia la agrupación feminista "Mumala" exceden la normal prudencia, ética y mesura que debe guardar un Fiscal Jefe en un tema en extremo sensible como lo es la violencia contra la mujer. Finalmente, estimó probadas las

circunstancias ya narradas en torno a la entrevista que diera el Dr. Terán al canal televisivo C5N, en donde los periodistas Lucila Trujillo y Julián Guarino pudieron describir con detalle la violencia verbal que hizo el enjuiciado hacia la periodista Trujillo, en cuanto deslizó expresiones tendientes a disminuir su autoestima, buscando degradarla y controlar sus acciones mediante un hostigamiento verbal. Explica que contrariamente a lo que sostuvo oportunamente el denunciado, sí existió una situación de violencia institucional porque, obviamente, remite a los funcionarios y a quienes trabajan en cualquier estamento público que obstaculizan o impiden a las mujeres el acceso a políticas públicas. Y consideró igualmente probada la violencia mediática, porque esas acciones ofensivas hacia su entrevistadora las hizo por un medio de difusión masivo, sabiendo que esas agresiones verbales tendrían una marcada repercusión pública y mediática. Valoró finalmente que todas estas conductas, por su gravedad y reiteración, configuran la causal de mal desempeño y que le cabe, por tal motivo, la sanción de destitución.-----

A su turno, el Dr. Santiago Terán efectuó su alegato de cierre efectuando una extensa introducción con referencias históricas y personales. Expresó que desde niño tuvo problemas de conducta y que ha sido muy resistente hacia la autoridad, siendo una característica de su persona que le causó mucho daño. Hizo consideraciones en torno a sus antecedentes laborales en Neuquén y precisó que estas palabras serán las últimas que pronunciará como funcionario judicial,

independientemente de lo que el Jurado resuelva. Estimó que debe apreciarse que dentro del período en que se dieron las declaraciones públicas que se le atribuyen (entre el 31/07/2020 y 06/08/2020), estaba en una situación de "caída libre" en la cual no podía controlar su verborragia y no tenía forma de aplacar sus giros discursivos. En este punto, a modo de autocrítica, dijo: *"...cuando uno transmite a la sociedad o toma el micrófono de una radio y se comunica a través del mismo un judicial tiene que tener estilo. Yo eso lo perdí. Sí, lo perdí por lejos, lo perdí al estilo [...] -ahora no está el abogado defensor hablando, sino está Santiago Terán hablando-, sí, cometí ese error. Me fui de boca cuando no debí haberme ido de boca, si bien la intención era pura y era de espíritu. O sea, no era lesiva en sí misma por el fondo, sino por las formas..."*. Explicó que tras ese reconocimiento debe poner igual énfasis en lo que no hizo. Y en tal sentido, negó haberse equivocado cuando afirmó que cuando un hombre está decidido a matar a la mujer no hay medida estatal que lo pare, y que las estadísticas afianzan su afirmación. La jurisprudencia que aportó como prueba utiliza términos parecidos a los que expresó por la radio ("era él o yo"). Y que la propuesta normativa que expresó en "Radio Fuego FM" era meramente ilusoria o utópica. Insiste en que la nota radial del 31/07/2020 duraba 45 minutos y que por la tarde leyó azorado en [www.fuego24.com](http://www.fuego24.com): *"Terán está a favor de que la mujer se arme"*, con la foto de la mano de una mujer sosteniendo un arma calibre 0.38, con el contenido de la nota seccionado. Negó haberse dirigido a

la agrupación "Mumalá" en términos violentos, pues cuando habló de subirse a un ring y "noquear", aludía en realidad al sistema político. En lo que respecta a la entrevista del canal televisivo C5N, expresó que su actitud ante los periodistas fue "impresentable". Resaltó alguno de los pormenores de ese reportaje y que tras el comienzo de la nota fue interrumpido, en algunas oportunidades, siendo sacado de su eje, mutando su personalidad, pues pasó de "modo mensajero" a "modo guerrero". Aún así -sostiene- nunca le dijo a la periodista Trujillo "loca", "chiquita" o frases similares como las que se consigna en la acusación. Sí, en cambio, reconoció que la interrogación hacia la periodista Trujillo fue brutal y que ella le respondió con sobrada altura. Agregó que una vez producida esa situación ya no tenía sentido ofrecer sus disculpas porque salió a darlas inmediatamente su superior jerárquico, inicialmente en forma privada y luego de manera pública. Dijo además que cotejando el programa de radio "FM Top Hit 102.7" de Plaza Huincul (del mismo día 6 de agosto) y "La Roca FM 99.9" (del día siguiente), puede apreciarse de manera notoria esos cambios en su personalidad, de los que ya dieron cuenta sus médicos tratantes. Expresó también que nunca las referencias que dio sobre la mujer, en torno a la "domesticación" u otras frases en sentido figurado para describir su padecimiento y hostigamiento, han tenido o pretendido tener la connotación que le asignaron los denunciantes y el Acusador. De todas formas -afirma- no debe salir indemne de este juicio teniendo en cuenta la existencia de algunos de los hechos que se ventilaron

en la audiencia, dejando propuesto que se lo suspenda por un término de cuarenta y cinco días.-----

Cumplidas así con las alegaciones de clausura se dio por finalizada la Audiencia General y las actuaciones pasaron a la etapa de deliberación y sentencia.-----

**Luego de la etapa deliberativa, el Jurado se encuentra en condiciones de emitir su pronunciamiento final, de modo fundado y nominal (artículo 31, segundo párrafo y concordantes del mismo cuerpo normativo).-----**

A tal fin, el orden de votación resulta ser el siguiente: señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss, señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia Dr. Alfredo Elosú Larumbe, señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial Dra. Marianina López Raggi, señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial Dra. Suyay Sapino, señora Diputada María Laura Du Plessis, señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia Dr. Roberto Germán Busamia y el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández.-----

Las cuestiones sometidas a decisión resultan ser las siguientes: **1)** ¿se encuentran probados los cargos formulados por el Dr. Marcelo Medori contra el señor Fiscal Jefe de la II° Circunscripción Judicial, Dr. Santiago Federico Terán?; **2)** en su caso: ¿qué sanción cabe imponerle?; **3)** Costas y honorarios.-----

A la **primera cuestión planteada, la señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss**, dijo: razones de orden me llevan a tratar, en primer término, el hecho por el cual el señor Fiscal Especial no formuló acusación. En tal sentido, considero que el Jurado no puede expedirse sobre

la existencia -o no- de dicho cargo sin los requisitos esenciales del juicio. Me refiero, a la acusación, defensa y prueba. Así entonces, a los fines de mantener incólumes las garantías de defensa en juicio y del debido proceso legal, estimo que ese hecho debe tenerse por desistido frente a la abstención Fiscal manifestada a fs. 200 vta./201.-----

Fijado ello, corresponde enunciar y analizar los restantes conforme a los cuales se sustenta la causal genérica de "mal desempeño", respetando el orden cronológico en que se sucedieron. Me refiero, al contenido de las expresiones del Dr. Terán que fueron difundidas en medios masivos de comunicación, dos de ellas en medios radiales locales (Radio FM Fuego 105.9 de Cutral C6 [31/07/2020] y Radio Platinum 99.7 FM de Neuqu6n [06/08/2020]), y la tercera ante el canal de televisi6n de alcance nacional "C5N" (06/08/2020).-----

**De los dichos del enjuiciado producidos en la entrevista brindada a la radio FM Fuego de Cutral C6, el pasado 31 de julio:**

la existencia de dicho reportaje fue admitida por el enjuiciado y su contenido est6 documentado en el soporte de audio que fuera reproducido en el recinto legislativo.-----

En la jornada de debate de fecha 15/12/2020 se le recibio testimonio al se6or 6ngel Nicol6s Orellano, quien aclar6 que se desempe6a como conductor en dicha radio, siendo quien concret6 la nota periodistica ya mencionada; dijo que el tema propuesto se referia a la problem6tica de trata de personas, pero que al explicar el entrevistado - el Dr. Ter6n- que no tenia competencia como Fiscal Jefe

en ese tipo de asuntos, se abordó el tema de la violencia de género, sobre lo cual se centró en definitiva dicho diálogo radial, sumándose al mismo el responsable de la radio, Sr. Roberto Aguerre, quien también le formuló algunas preguntas. Indicó que la entrevista duró aproximadamente cuarenta minutos y que generó mucho interés en la audiencia de la localidad, conforme a los mensajes recibidos en el contestador de la radio, whatsapps y audios en vivo con opiniones de oyentes.----- A continuación se le recibió testimonio al señor Roberto Aguerre, quien ratificó las circunstancias ya mencionadas en torno a ese reportaje. Aclaró que conoce al Dr. Terán desde hace aproximadamente veinte años y que siempre ha tenido muy buena predisposición para con su medio comunicacional; que pactó dicha nota con el enjuiciado teniendo en cuenta que en época de pandemia la violencia de género estaba repercutiendo mucho en esa localidad, pero que se pospuso la fecha de la entrevista por haberse producido un hecho policial de gran repercusión. Abundando en la razón por la cual eligió tal temática, el señor Aguerre señaló que una compañera de estudios de su hija menor estaba embarazada y tenía problemas de maltrato y hostigamiento por parte de su novio; que ante ello se comunicó entonces con el Dr. Terán, quien le dio el nombre de dos abogadas que trabajaban en el caso y llamó además a la oficina de "Defensa de la Mujer" en Cutral C6, siendo atendido por la Dra. María Ester Ragni; quien le brindó solución al problema que atravesaba dicha mujer, añadiendo que a raíz de esa positiva gestión su hija se puso muy contenta, pareciéndole entonces una



temática interesante para abordar desde el plano periodístico. Preguntado sobre el contenido de la nota, según su recuerdo, el testigo expresó: *"creo que dijiste [en referencia al Dr. Terán]: estaría muy bueno -porque yo practico artes marciales- que las mujeres también tuviesen la posibilidad de practicar artes marciales para su propia defensa [...] En relación a armas de fuego, dijiste que ...bueno, la mujer que no ha alcanzado, cuando era violentada, a defenderse con un gas pimienta, porque en realidad, si la persona que atacaba estaba enfurecida o algo, obviamente iba a pasar a mayores. Que lo mejor que podía tener era un ..., es decir, habías pensado, en ese momento que se te cruzó por la cabeza que estaría bueno que alguna mujer, a través de la legislación, pudiera permitirle tener un arma, y vos dijiste: con un 32 alcanza..."*. Finalmente, aclaró tener relación con el medio digital [www.fuego24.com](http://www.fuego24.com) y que tiene tres personas que trabajan en dicha página web; al ser preguntado por la Defensa si el enjuiciado tuvo algo que ver con el título de la nota de ese portal, que traía a colación la entrevista radial de "FM Fuego", Aguerre expresó: *"Supuestamente, sí, porque como en algún momento de la nota se dijo que estaría bueno que las mujeres tuviesen la posibilidad de poder manejar un arma, siempre y cuando sean dadas a través de un curso o de manejo de armas, hablaste [dirigiéndose al Dr. Terán] algo de portación o...no me acuerdo la otra palabra para la legítima defensa. Eso es lo que me viene a la memoria..."*.-----  
Resulta sumamente ilustrativa la declaración (escrita) del señor Fiscal General, Dr. José Gerez, quien explicó

que conforme a los lineamientos del Ministerio Público Fiscal a su cargo, tanto la persecución penal y la gestión de los casos de delitos cometidos con perspectiva de género, como la atención a víctimas de esos delitos, deben dar cumplimiento a todos los principios y todas las normas para la igualdad de género, establecidos en leyes provinciales, nacionales e instrumentos internacionales. Aclaró que ese Ministerio cuenta con varias Resoluciones donde se ha ido cristalizando su política con relación a la violencia de género, las cuales son de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de las y los integrantes del organismo. Indicó además que las mismas se encuentran comprendidas en el Manual de Política de Persecución Penal aprobado por la Asamblea Provincial de Fiscales, siendo una herramienta de uso obligatorio. Explicó que el Manual fue ampliamente debatido en Asamblea Provincial de Fiscales, que es el órgano del Ministerio Público donde convergen las y los fiscales de toda la provincia en un plano de igualdad. Hizo alusión también a que en su capítulo 18, dicho Manual establece los lineamientos de la política comunicacional y brinda las pautas de actuación para las y los integrantes del organismo, así como para la Oficina de Comunicación e Imagen del mismo. Establece, además, que las y los fiscales podrán proporcionar información oficial en forma directa a los medios de comunicación, con conocimiento del área de Comunicación y del Fiscal General del caso al que harán referencia y que *"...la información oficial suministrada por las y los fiscales a los medios de prensa [...] debe ser simple, sobria, ajustada a derecho y*

con un lenguaje comprensible para los ciudadanos, respetando las garantías constitucionales de los justiciables; e indica que el eje de la información debe ser el rol del Ministerio Público Fiscal y de sus representantes". Destacó que el Dr. Terán no informó ni acordó con el área institucional del Ministerio Fiscal que brindaría entrevistas a medios de prensa que tendrían como materia el abordaje relacionado con la violencia que sufren las mujeres; que conoció el contenido de la entrevista de la cual se viene haciendo alusión a través de lo difundido en una nota del diario "La Mañana de Neuquén" de fecha 05/08/2020 y que "(...) Allí tome conocimiento de que días previos a la publicación del diario, Terán había brindado una entrevista a Radio Fuego de Cutral Có, incumpliendo el protocolo de comunicación institucional que tiene el Ministerio Fiscal [...] El día 06/08/2020, alrededor del mediodía, mantuve una comunicación telefónica con el Dr. Terán. En esa oportunidad le informé, en mi calidad de fiscal general y superior jerárquico, que le iniciaría un sumario administrativo por las manifestaciones vertidas en un programa de radio de Cutral Có que se dieron a conocer a través del diario LMNeuquén. En esa oportunidad también le expresé que no hablara más con los medios de prensa incumpliendo las pautas establecidas en el Manual de Políticas de Persecución Penal sobre la comunicación institucional...". Explicó también que las afirmaciones de Terán respecto de que las mujeres víctimas de violencia de género deben armarse para defenderse, sugiriendo expresamente, además, la violencia por mano propia, bajo

el pretexto de la legítima defensa, resultan incompatibles con la vigencia de un Estado de Derecho, donde debe primar el impero de la Ley en todas sus dimensiones y respetarse los procedimientos judiciales. Dijo además que su postura pública obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia, en vez de promoverlo; a la vez que contradice lo estipulado en el punto 2.8 "Paz social", del Manual de Política de Persecución Penal.-----

En la misma jornada del día 15 de diciembre pasado se le recibió testimonio a la señora Fiscal María Carolina Mauri, quien se desempeña en la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, quien en lo sustancial refirió la presencia del Dr. Santiago Terán en la Asamblea General de Fiscales donde se terminó de redactar y aprobar el Manual de Políticas de Persecución Penal al cual se hizo referencia.-----

En la jornada del día siguiente brindó testimonio la señora Ileana Romina Arduino, quien dijo ser abogada con orientación en Derecho Penal, con desempeño en distintos ámbitos del Poder Ejecutivo Nacional, puntualmente en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa de la Nación entre el año 2006 y 2010, y en el Ministerio de Seguridad de la Nación y luego en el Consejo Nacional de las Mujeres durante todo el año 2013 hasta febrero de 2014. Explicó que en esos tres lugares ha tenido intervenciones en el diseño y desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género, en particular, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, concretamente, con

relación con armas en ese ámbito, como parte de la política de prevención y erradicación de la violencia de género. Dijo haber tenido a su cargo tareas de asesoramiento en relación con temas de armas y de violencia de género. Señaló que hay un interés en el ámbito de la comunidad internacional bastante reciente en relación con el establecimiento del impacto que tiene la existencia o la circulación de armas de fuego con el fenómeno de la violencia hacia las mujeres. Argentina, dice, es un país que ha tenido un protagonismo muy activo en el sistema internacional de control de armas. De todas formas, aclaró, ya en el año 2009 la ley 26.485 -de Violencia contra las Mujeres- había incorporado en su artículo 26 como una posibilidad entre todas las medidas preventivas que pueden adoptarse por razones de protección, con carácter facultativo para los jueces, la posibilidad de restringir autorizaciones o prohibir la concesión de autorizaciones para tener armas, o bien secuestrar las que estuvieran disponibles. Y hacia el año 2013, cuando todavía era Renar -luego Anmac- establece un sistema de control ciudadano para el otorgamiento de las distintas modalidades de licencias para el uso o la posesión de armas y se incorpora este mecanismo de control. Conforme a datos disponibles sobre la violencia indican que hay una cierta prevalencia del uso de armas de fuego en ataques hacia mujeres, en particular femicidios. Concluye en este punto que hay un marco normativo bastante robusto que podría articularse con interpretaciones de los instrumentos de protección de derechos humanos, en particular los de protección de

derechos de las mujeres y las interpretaciones que se han hecho, que hacen referencia a la cuestión del mayor riesgo en cabeza de las mujeres, frente a la circulación de armas de fuego. En otro aspecto no menor, destacó que cualquier forma de estímulo de la autotutela es contraria al orden constitucional vigente y que no existen pronunciamientos de organismos oficiales con mucha experiencia, como Iansa (*International Action Network on Small Arms*) o *Small Arms Survey*, postulados en torno a que la autodefensa o el acceso a armas tiene algún tipo de correlación con la disminución del riesgo de ser víctima de violencia. Según su experticia y de acuerdo a estudios comparados en otros países, frente a cualquier violencia, y en particular, frente a las formas de violencia de género hay que desalentar el uso de armas de fuego como estrategia defensiva, porque las investigaciones comparadas, no solo no se puede establecer una relación de eficacia entre armarse y estar más protegido, sino que aumenta considerablemente el riesgo dentro del hogar, independientemente de quién posea esa arma (refirió en ello estudios comparados con Estados Unidos, entre los años 1981 y 2016). Explicó que no hay ninguna correlación en la eficacia de la defensa entre quienes han dispuesto de algún tipo de arma y quiénes no la han tenido.-----  
Ahora bien: conforme a la prueba rendida reseñada párrafos antes tengo por comprobado que el Dr. Santiago Terán, al expresarse del modo en que lo hizo, obró contraviniendo conductas que le eran impondibles en su rol de Fiscal Jefe. Repárese que conforme lo señaló el testigo Aguerre, la temática del reportaje se vio

alentada por una situación de tipo personal, frente a la gestión positiva efectuada por Dra. María E. Ragni, de la oficina "Defensa de la Mujer" de Cutral C6, en cuanto logró resolver una situación de violencia de género por un caso que conoció indirectamente a través de su hija, lo que daba oportunidad al Dr. Terán de destacar las acciones positivas que lleva a cabo su Ministerio y el Estado en general para hacer frente a dicha problemática. En consonancia con ello, de la grabación periodística aportada surge que al incorporarse a la entrevista el señor Aguerre, éste interrogó al enjuiciado en los siguientes términos: *"...nos hemos dado cuenta que los casos han sido mucho más violentos, y que por ahí la gente, las mujeres, víctimas en este caso, no se animan mucho a denunciar, o por ahí no sabe qué hacer, porque no sabe a dónde dirigirse. ¿Hay algún número de teléfono, o hay alguna institución dónde diga, llamo acá, y medianamente me van a atender o me van a asistir por un tiempo para ver cómo hago para sacar a la persona que me está agrediendo día a día, Santiago?* (entrevista radial completa, prueba de la defensa, minuto 4:38/05:47). Lejos de responder y brindar la información propia de su área para debido conocimiento de la audiencia -entre las que podrían hallarse mujeres en situación de violencia que necesitaban, sin duda y con urgencia, conocer tales datos y vías de acceso para ser asistidas- el enjuiciado no respondió. En su lugar, hizo alusión a supuestas estadísticas de femicidios en España, de lo que presuntamente ocurre en países musulmanes, habló luego de monoteísmos y politeísmos, siguió refiriéndose a que el

mundo está "lleno de monstruos" y que los monoteísmos imputan a las mujeres todos los pecados desde el inicio de la civilización, habló de la etapa de los pueblos sumerios, de que las grandes conquistas de la mujer comenzaron en el siglo veinte; entre otros aspectos abordados. Luego, al retomar el hilo de la pregunta (tras dar algunos datos sobre la cantidad de causas en trámite en la II° Circunscripción Judicial por situaciones de violencia contra la mujer), tampoco allí el Dr. Terán intentó brindar la necesaria información que el periodista le requería. Contrariamente, frustrando aún más el acceso a esa información, expresó que hay mujeres "*...que de alguna manera tienen algún resorte para reclamo, y pedir auxilio, y las que no lo tienen. Desde lo psicológico, que se paralizan, y se acostumbran a ser golpeadas como perros, hasta la que, por ejemplo, eh, la debilidad mental...*", pidiendo luego que no se tome a mal el concepto de debilidad mental, sobre el cual se extendió, con las consabidas frases en torno a la domesticación animal que ya están señaladas "ut supra". Luego, interrumpido por el periodista con otra pregunta de interés para la sociedad que se le formuló al Dr. Terán, en torno a los indicadores de violencia que tiene que tener en cuenta la mujer para advertir hallarse en dicho contexto, sobre todo dentro de las parejas jóvenes, el Dr. Terán comenzó refiriendo que "*el amor es ciego*", "*nos pasó a todos*", alegando a continuación que "*no puede pensarse que del otro lado son todas santas, ojo, cuidado con eso!, no pongamos a la mujer como estereotipo de la santidad*". Combinó esos comentarios con algún tipo de



consejo hacia las mujeres que son citadas por sus ex parejas para dar fin a su relación, pidiendo que estén alertas y acompañadas, trayendo a colación un hecho de femicidio en el cual le tocó acusar. Intercaló consejos en torno a que las mujeres deben aprender desde pequeñas artes marciales o boxeo y, ya recordando la pregunta del periodista en torno a qué posibilidades tiene el Estado de auxiliar a la mujer víctima de violencia, explicó que nada hay para hacer cuando el sujeto la quiere matar y que lo único que le queda a la mujer hostigada es que le dispare a su agresor, conforme a la frase ya transcripta párrafos antes.-----

El Dr. Terán dijo que esto último es lo que fue sacado de contexto en tanto se trataba de una referencia en torno a la legítima defensa y siempre respecto de un caso extremo. Sin embargo, lo que subyace en el devenir de sus expresiones no es eso. Por el contrario, alienta a la autodefensa de la mujer, sea con la práctica de artes marciales, boxeo, armas de fuego o con cuchillos incluso en situaciones no límites. Obsérvese que el propio enjuiciado, desde una posición de autoridad reconocida por su función judicial, expresó que de haber sido mujer y recibir golpes en una segunda oportunidad, la reacción asumible (de su parte) sería la de utilizar un cuchillo y clavarlo en el pecho de su agresor procurando buscar la mejor oportunidad para ello ("*...si me ponés como mujer, con cuerpo de mujer, vos me vas a pegar una sola vez, la segunda vez te voy a clavar un cuchillo en el pecho, me vas a dar la oportunidad, eh, y voy a andar con el cuchillo hasta la cintura, una vez me pegás*" [minuto

14:35 y ss]); siendo un mensaje claramente violento que, aunado a las expresiones de que el Estado ya fracasó en políticas preventivas, tiende a fomentar la justicia por mano propia. Tampoco puede decirse que la nota del portal [www.fuego24.com](http://www.fuego24.com) haya descontextualizado sus términos, teniendo en cuenta que dicho portal plasmó el eje central de sus declaraciones y que, incluso, a modo de confronte, está añadida prácticamente la totalidad de esa entrevista radial con más de cuarenta minutos de grabación (cfr. link de fs. 170, [fuego24.com/?p=85653](http://fuego24.com/?p=85653)).-----  
Fijado ello, considero que el Dr. Terán, en los términos en que se expresa, no respetó los principios procurados desde la Ley y el Ministerio que desempeña, cuyo norte es la solución de los conflictos y el mantenimiento de la paz social (art. 17 C.P.P.N. y art. 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nº 2893). Además, se abstuvo de brindar información de utilidad para potenciales mujeres víctimas de violencia o de personas vinculadas a ellas que, al escucharlo, probablemente esperaban de su parte alguna orientación o vías de atención que expresamente el periodista le estaba requiriendo (incumpliendo así el artículo 2º, inciso "e" de la Ley 2893 citada, y el artículo 1.4.5. del Manual de Políticas de Persecución Penal, que le exige a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal facilitar el acceso de las víctimas al sistema judicial); en su lugar, lanzó frases fatalistas, en cuanto a que el Estado ya no puede brindarles protección, soslayando así las políticas de género y las acciones positivas emanadas de su propio Ministerio Público mencionadas durante el debate,

incumpliendo a la vez el deber de promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia. Por otro lado, aun cuando se admita a su favor que la propuesta normativa que hizo fue en un plano completamente hipotético, la afirmación en torno a la necesidad de que se abastezca de armas de fuego a mujeres víctimas de violencia para asuman su propia defensa en casos graves, desconoce las políticas de desarme que se vienen fomentando desde el año 2009 (conf. art. 26, L. 26.485 de Violencia contra las Mujeres) y los datos estadísticos que niegan efectividad en los términos que él mismo enunció. Faltó así al deber de corrección (4.1 Principios de Bangalore) e incumplió la política comunicacional de su propio Ministerio (18.2.4 y 18.2.6 del Manual de Política de Persecución Penal).-----

**De los dichos del enjuiciado producidos en la entrevista brindada a radio "Platinum99.7" de Neuquén, el pasado 06 de agosto:** la existencia de dicho reportaje fue admitida por el enjuiciado y su contenido está documentado en el soporte de audio que fuera reproducido en el recinto legislativo.-----

En la jornada de debate de fecha 15/12/2020 se le recibió testimonio al señor Alejandro Alberto Polizzo, quien concretó dicha entrevista, la cual el testigo situó dentro de las 24 o 48 hs. de haber leído la noticia publicada en el diario "La Mañana de Neuquén", dando cuenta del contenido de la nota difundida por "FM Fuego". Llamó al Dr. Terán, lo saludó al aire y comenzó la entrevista preguntándole si era cierto lo que había

expresado en aquel medio radial, contestándole que si bien eran parte de sus expresiones, habían extractado un porcentaje; que no recordó que el enjuiciado hubiere invitado a la agrupación "Mumalá" a subirse a un ring con él, sí en cambio de que iba a dar batalla con cualquier persona que lo enfrentara, incluso con la misma Justicia porque sabía que le iban a iniciar un sumario administrativo. Estimó que cada persona tiene una forma particular de hablar y que en esa nota, lo que hubo, fue una dura crítica hacia el sistema judicial, básicamente. Agregó que al día siguiente (luego de esta entrevista y la dada ante el Canal C5N, entrevistó -a pedido de la producción del canal televisivo antedicho- al Dr. Gerez en su domicilio, y que si bien no lo notó molesto por la consabida nota televisiva que brindó el Dr. Terán el día 06/08/2020, sí lo vio compungido, dolido y en cierta forma al hablar con la periodista Trujillo se lo notaba avergonzado por la actitud del enjuiciado.-----

A continuación se le recibió declaración a la señora Carolina Espinoza, quien dijo pertenecer a la organización "Mujeres de la Matria Latinoamericana" ("Mumala"), que es una organización feminista, popular y disidente, que tiene por objeto bregar por la igualdad de derechos humanos y que su rol es directora provincial del Observatorio Mujeres, Disidencias y Derechos que esa entidad tiene a nivel nacional. Afirma que, entre otras actividades sociales, acompañan a víctimas de violencia de género junto con la organización Barrios de Pie, tratando de detectar tempranamente casos de mujeres, adolescentes o niñas o niños que estén en situación de

violencia. Explica que muchos integrantes de esta organización son profesionales y que en su caso particular es licenciada en sociología y en ciencias políticas. Expresó que el día 03 de agosto del corriente, luego de escuchar las declaraciones del Dr. Terán en "Radio Fuego" se emitió un comunicado repudiando sus dichos, por ser declaraciones de índole machista y porque da a entender que la única salida que tiene la mujer frente a la violencia es "portar un arma y matar al macho" por la propia inacción del Estado, desligándose así de su responsabilidad funcional y de su deber como fiscal. Dijo también que ese comunicado tuvo respuesta del Dr. Terán en Radio Platinum en fecha 6 de agosto pasado, recibiendo agresiones verbales de su parte, recalcando incluso que esta organización está defendiendo a los violentos, a los asesinos o femicidas. Refirió además que, según escuchó por radio, el Dr. Terán las acusó de violentas o reaccionarias por tener ideología de izquierda, lo que es un claro acto de discriminación ideológica.-----  
Tras ello declaró la testigo Carolina Páez, quien dijo ser psicóloga social y trabajar en el Programa de Libertad Asistida que depende de la Dirección General de Responsabilidad Penal Adolescente, y en la Guardia de la Línea 148 que depende de la Dirección Provincial de las Violencias, ambos dispositivos del Ministerio de Desarrollo Social. Aclaró que se desempeña en la organización Mumalá, que tiene un recorrido organizacional de más de veinte años, cuya denominación anterior era "Red de Mujeres Solidarias". Tienen un

observatorio de violencias y de registro de femicidios, entre otras actividades. Dijo que su organización difundió un comunicado repudiando las declaraciones del Dr. Terán y que dio una entrevista radial en relación a ello. Luego de eso, al escuchar al Dr. Terán en radio Platinum FM, invitándolas a subir a un ring, que las iba a noquear, etc.; se presentaron ante el señor Fiscal General, Dr. José Gerez, quien amplió la denuncia en relación a este episodio. Resaltó que muchas de las integrantes de Mumala son profesionales, tienen garantizado en su ámbito interno un espacio de reflexión y de formación, que acompañan a las víctimas de violencia y que por los dichos del Dr. Terán se sintieron y se sienten amedrentadas.-----

Para una mejor comprensión del contenido de ese reportaje radial, el cual fue reproducido íntegramente en el recinto legislativo, corresponde evocar su contenido, remitiéndome para ello al dictamen que consta a fs. 90/106 por su rigurosidad descriptiva.-----

"...Tras discurrir sobre algunos casos policiales de actualidad y teorizar sobre la legítima defensa, [el Dr. Terán] hizo foco nuevamente en la problemática de la violencia de género y, en particular, trató de explicitar el alcance que había que darle a aquella primera entrevista radial, comentando que él tiene hijos y que les inculca el aprendizaje de artes marciales, y que *"frente al primer chirlo -que esto comienza así-, le vas a dar una paliza de aquellas y vas a ver si te vuelve a pegar, porque en el fondo son muy cagones [...] le pegás una flor de paliza, sea con karate, con judo, con boxeo,*

*y ese no te pega más, ese desapareció del mercado -pero no te le acerques más, tampoco-..." (cfr. minuto 20:28 y ss). Seguidamente continuó explicando lo que supuestamente señaló en ese primer programa de FM Fuego, en cuanto a que muchas mujeres lograron salvar su vida usando un cuchillo y que por medio de un trámite administrativo toda persona puede acceder a un arma de uso civil, calibre 22 o 32. Así, insistió, toda mujer puede tener un arma de fuego en su casa. Dijo además: "...me adelanté a la pregunta del periodista que sale: 'uh!, meter un arma en la casa', bueno viejo, yo te estoy contando cual es la última que queda, este es el último recurso, si tenés otro emplealo..." (minutos 22:00/22:13); "...yo hablé solo, directamente, porque pienso solo en mi cabeza y me contesto solo, y digo: 'uh, ahora, viene que me van a salir que meter un arma en la casa, y esto...', hay que desmitificar ese tema. Sólo los pelotudos, los pelotudos..." (minutos 22:18/22:32), tras lo cual cortó la frase y comenzó a explicar la etimología de ese término (cfr. minutos 22:20/22:32). Luego habló de las conductas manipuladoras de los femicidas, que gradualmente la vuelven (a la mujer) una "cuasidébil mental", en el sentido de que le quitan todos sus recursos de defensa, a lo que agregó: "...pero si a vos te dan un arma, o sea lograrás sacar y obtener el arma, la tenés en tu casa, con todos los seguros [...] y práctica de tiro, yo no te estoy tirando un arma en tu casa. Yo dije también en la misma nota: cuidado! el arma es un tiburón, blanco, vos no sabés en qué momento se da vuelta y te come la garganta..." (textual, minutos 25:04/26:15). En relación con esto*

último, el propio denunciado aclaró que desde hace tiempo no tiene armas de fuego, explicándolo de esta forma: *"...hace un año y medio me las saqué de encima, porque me di cuenta de que yo soy un sujeto psicológicamente alterable. Entonces, si vos no tenés consciencia de vos mismo, estás perdido [...] Entonces, una persona coherente, con un tratamiento -yo hice un tratamiento, lo sigo haciendo, el arma es enemiga y por una estupidez voy a caer en una desgracia y voy a arruinar la vida de mi prójimo y la vida de mi familia"* (minuto 26:41 y ss). Insistió en que *"...el arma de fuego, hermano, lo único que trae es problemas"; ahora si sos un profesional del arma y no te queda ninguna alternativa ... yo estoy buscando que a la mujer la prepares, la prepares, eso no cuesta nada, prepararla, van al polígono de tiro, le enseñan a disparar, no hay ningún problema con eso..."* (minuto 27:38/27:58). Luego de ello -ya en el punto central que toman los denunciados en sus respectivas ampliaciones-, en el marco de ese reportaje se le preguntó al denunciado sobre los cuestionamientos provenientes de diversos ámbitos, particularmente de agrupaciones de mujeres y de la política en torno a sus expresiones y si lo habían contactado para que brinde alguna aclaración al respecto, sobre lo cual dijo: *"...me gusta tu pregunta, muy inteligente. En primer lugar, te contesto lo último, que vos querés saber: nadie, absolutamente nadie. Sí, de la Mañana de Neuquén me dijeron que había una nota pedida por el grupo Mumalá para hablar del tema, donde al mejor estilo 'Robespierre' querían decapitarme. Yo no me presto a ese tipo de discusiones porque lo que hago es ensuciar*



la cancha, te perdés en discusiones bizantinas, te empiezan a agredir, agredís vos, y no ganás nada. Entonces es preferible soportarlas, soportar el ataque, ¿sí?, pero vos fijate que en ese detalle de ese ataque hay dos errores: por un lado vos me hablás de 400 personas, ¿no cierto? [...] físicas y jurídicas, políticos y que se yo. Bueno, así son los políticos nuestros. ¿Así son nuestros políticos que se comieron un parrafito de 45 minutos de mi nota para juzgarme ligeramente como lo hicieron?, bueno entonces estamos cagados hermano!, ¿qué querés que te diga? [...] Porque se agarran de la pelotudez, cuando están obligados a nutrirse de toda la información antes de hablar. Pero van rápidamente a la respuesta porque son demagogos, eh, y no me voy a callar la boca [...] Si me querés echar, échame, si me querés hacer un juicio político hacemelo, pero no me vas a callar la boca. Y yo te voy a desnudar a vos frente a la sociedad, que sos una hipócrita de mierda. Entonces leé todo, carajo, todo, instruite antes de venir al ring conmigo porque te voy a noquear en el primer round, ¿sí?, en el primer round te voy a noquear. Y ya lo estoy noqueando. Mumalá: como se expresa, en qué posición difícil quedó!, te voy a decir: por un lado dice defender a las mujeres, pero por el otro salió a defender al asesino. No podés servir a dos amos al mismo tiempo. ¡Cuidado!, cuidado porque detrás de eso, de esa falsa fachada de los derechos humanos, ¿sabés lo que estás diciendo?, que tenés ideología de izquierda. Y los que tienen ideología de izquierda son reaccionarios, son pendencieros, son muy enérgicos en la respuesta rápida,

no meditan, y ahí tenés el resultado..." (cfr. minuto 28:55 a 31:33). El denunciado no paró allí y dijo: "...fíjate la frase que usaron -provocando, no-: '¿y el Tribunal Superior no va a hacer nada con este tipo?, a ver, es la misma frase que usó un viejo enemigo mio, que yo tengo en la prensa, en el [diario] "Rio Negro" -Berto-, el cual ya me quiso voltear [...] con el caso del chiquito Luciano. ¿Sí?, El chiquito Luciano...me devolvieron de rodillas el expediente. Y eso la sociedad no lo sabe. Pero llegó la hora que lo sepa. ¿Y sabés porqué me lo devolvieron?, porque no sabían qué hacer, no sabían qué hacer, estaban haciendo cagada tras cagada con el caso [...] Me dejaron fuera de combate por tres meses -pero por orden de arriba, eh! [...] Para llegar a un puesto como el que ocupa Geréz tenés que tener un equilibrio muy grande entre lo administrativo, lo penal, lo jurídico y lo político, yo no [...] a mí no me lo van a ofrecer nunca, porque vas a tener que bajar[te] la cabeza a[n]te el 'mandatuti', porque esto de democracia no tiene un carajo, entonces al mandatuti vos le vas a tener que decir, bueno sí, como no, lo voy a cagar a pedos..." (cfr. minuto 31:37/33:02); "...No hablo mal de[l Gobernador] Gutiérrez ni nada por el estilo, yo hablo de la forma de gobernar. La forma de gobernar dicen que es un arte, mentira que es arte!, es el arte de la hipocresía [...] Yo no les pido que vengan todos juntos, pido que vengan de a uno, vengan de a uno que yo los peleo a todos, de a uno, no les tengo miedo..." (cfr. minuto 34:44/35:11). Finalmente, culmina la entrevista diciendo que el Poder es despiadado y que no se tomó el trabajo de leer y escuchar toda la nota y que

unos "grupúsculos irracionales" lo primero que van a hacerle es un sumario administrativo; se jactó de la cantidad de sumarios administrativos que se le formaron en su carrera como Fiscal y que se siente orgulloso de ello (cfr. minuto 36:49 y ss.).-----  
Lo único que tendió a alegar el enjuiciado en torno a su defensa, es que las frases intimidantes e insultantes, bajo estos términos "*...yo te voy a desnudar a vos frente a la sociedad que sos una hipócrita de mierda, entonces lee todo, carajo, instrúite antes de venir al ring conmigo porque te voy a noquear en el primer round...*", no fueron dirigidas hacia la organización "Mumalá", sino que lo fue al sector de la política, y sobre eso intentó interrogar a la testigo al preguntarle si él en esa nota estaba hablando de otras personas, aparte de "Mumalá" (cfr. versión taquigráfica, fs. 42).-----  
Esta cuestión, claro está, deviene insustancial a los fines acreditativos de la responsabilidad en este acápite, pues como bien valoró la Comisión Especial en argumentos que hago propios, tales apreciaciones y manifestaciones son de inusitada gravedad, no sólo porque reitera las cuestiones que ya se mencionaron sobre la autodefensa de la mujer, sino también por su extrema violencia verbal a través de insultos y frases ofensivas, a la vez que pretende por un medio de difusión masivo desprestigiar a las organizaciones políticas, a las organizaciones colectivas de mujeres, al Tribunal Superior de Justicia en el ámbito específico de su competencia disciplinaria e incluso se ha dirigido a su superior jerárquico y a sus colegas en términos impropios

e irreflexivos, de forma tal que quebranta la dignidad y el decoro que le era exigible.-----

Fijado ello, entiendo que el Dr. Terán ha infringido los mismos principios y normativas expresadas en el hecho previamente tratado, a lo que se suma la inobservancia de los ítems propios de las reglas de Cortesía, Integridad y Prudencia contenidas en el Código Iberoamericano de Ética Judicial (arts. 49, 52, 53, 54, 55, 68, 69, 70 y 72). De igual modo, al denigrar a una organización no gubernamental como "Mumalá", que trabaja en pos de la protección de los derechos de la mujer, ha infringido un deber propio de su cargo, contenido en el artículo 12, inciso "c" de la Ley de Ministerio Público Fiscal.-----

**De los dichos y actitudes del enjuiciado producidos en la entrevista brindada al Canal C5N, el pasado 06 de agosto:**

La existencia de esa nota televisiva fue admitida por el enjuiciado y su contenido está documentado en el soporte de video y audio reproducido en el recinto legislativo.-- En la jornada de fecha 16 de diciembre pasado se le recibió declaración testimonial a la periodista Lucila Trujillo, quien explicó que la entrevista comenzó con una equivocación en su nombre, en donde el Dr. Terán la llamó "Lucía" y "Luciana", pero que es normal que eso pase con sus entrevistados. Luego se sorprendió al escuchar las cifras que el Dr. Terán comentó en torno a la cantidad de femicidios ocurridos durante el año 2020, y a partir de allí comenzó a sentirse menospreciada, maltratada y sin posibilidad de responderle. La entrevista se tornó en una situación de agresión y enojo que nada tenía que ver con las intenciones de ella y su compañero de trabajo Julián

Guarino; concretamente, el objetivo era comprender por qué había dicho lo que dijo en radio FM Fuego, con lo cual la intención era poder hablar y poder preguntar como con cualquier entrevistado, incluso sabiendo que su manera de pensar no guardaba coincidencia con ello. El nivel de agresividad fue alto y hubo un momento en que quiso cerrar la entrevista, pero el Dr. Terán continuó hablando y le pareció válido seguir escuchándolo. Había llegado a un punto que, conforme al modo en que se expresaba, no había mucho más que debatir y luego desde el control le avisaron que éste había cortado la comunicación telefónica. Mencionó además que al día siguiente mantuvo una comunicación con el Fiscal José Gerez, quien le pidió disculpas en nombre del Ministerio Público Fiscal. Luego, por la tarde, lo entrevistó en C5N y allí dio nuevamente sus disculpas. Dijo que lo notó al Dr. Gerez avergonzado por lo ocurrido, quien tuvo que hacerse cargo de la situación por lo que había pasado públicamente. Finalmente, preguntada para que diga si la línea conceptual de lo que transcribía el link [www.fuego24.com](http://www.fuego24.com) coincidió con la conceptualización de las expresiones que tuvo el Fiscal durante la entrevista, contestó que sí.-----

A continuación se le recibió testimonio al periodista Julián Guarino, quien dijo que previo paso a la entrevista con el Dr. Terán hizo una introducción en aquello que ellos mismos interpretaron de sus expresiones para permitirle aclarar o no, o en todo caso reafirmar lo que eran los dichos que tomaron estado público a partir de otras entrevistas que había dado. Al comienzo de la

entrevista, entonces, su preocupación era por determinar si el enjuiciado había expresado que una mujer debía armarse, que debía saber manejar un arma y que debía saber defensa personal para defenderse de los femicidios. Entonces el Fiscal Terán comenzó diciendo que el número de femicidios era relativamente bajo con respecto a otros años, a lo que su colega Trujillo lo corrigió y le explicó que el número no era 93 como había explicado, sino 178. Ahí es donde notó el primer cambio de clima de la entrevista, donde empieza a notarse cierta retracción, explicando además que el número de femicidios se lo había pasado un periodista y que, como tenía buena relación con él, lo tomó como válido. Esa explicación del Dr. Terán le llamó la atención y el haber brindado declaraciones conforme a datos no corroborados de su parte le pareció incorrecto y superficial. Agregó que momentos previos hubo una confusión del enjuiciado en torno al nombre de pila de su colega y que cuando vio que el Dr. Terán ejerció violencia verbal contra ella, podía haber asumido alguna actitud de su parte, equiparando el tono de su voz, o generando que desde la producción le bajen el volumen de audio a su interlocutor, pero que no le pareció correcto por respeto a su entrevistado. Intervino dos o tres veces pidiéndole al Dr. Terán que bajo su voz, pero en verdad fue imposible, y que por suerte su colega pudo sobrellevar muy bien la nota. Destacó que en cierto momento, cuando la respuesta no se acercaba a lo que le estaba concretamente preguntado, tal como es de práctica, decidió repreguntarle y él de alguna manera ingresó en una especie de ejercicio hipotético, tomándola a Lucila

Trujillo de objeto de esa hipótesis, poniéndola en lugar de una persona que sufre violencia de género y tiene que optar entre la vida y la muerte, preguntándole si utilizaría un arma para defenderse. Y es allí donde el Dr. Terán comenzó a escalar en un eje de violencia inédito, insólito que no había presenciado nunca. Agregó que después de la entrevista hubo un aplauso espontáneo de apoyo a la periodista Lucila Trujillo, quien estaba prácticamente en lágrimas, recibiendo además las felicitaciones y adhesiones de otros colegas que también se solidarizaron con ella.-----

Vale destacar aquí que el contenido descriptivo de ese reportaje está contenido en el dictamen de Comisión Especial (cfr. fs. 94/96 vta.), al que remito por razones de extensión, a la vez que coincide plenamente con las referencias de los testimonios ya indicados.-----

Sentado ello, frente a la reiteración de conceptos esbozados en radio "Radio Fuego FM 105.9" de Cutral C6 y en "Radio FM Platinum 99.7" de Neuqu6n, le cabe la misma inobservancia de preceptos a los cuales refer6 al tratar dichas cuestiones, a lo que se suma la violaci6n al principio de dependencia jer6rquica, al no actuar conforme a la instrucci6n expresa impartida por su superior jer6rquico en el sentido de no brindar m6s notas period6sticas sobre esa cuesti6n (cfr. nuevamente declaraci6n escrita del Dr. Gerez, en funci6n de lo normado en el art. 2.i de la Ley 2893).-----

En otro orden de ideas, no puede dejar de repararse en el modo agresivo en que se dirigi6 hacia la periodista Lucila Trujillo durante ese reportaje, en tanto hizo

comentarios despectivos y ofensivos basados en su condición de mujer (vgr. *"conmigo no te vas a hacer la torita"*; *"¿qué te pasa?, a ver...vos sos esas... ¿sabés que sos vos?, vos sos de esas personas que se victimizan"*, etc.), acompañado de elevaciones de voz, al borde del grito, mediante la cual la obligaba a que le respondiera en torno a lo que el propio Dr. Terán quería oír de la periodista (vgr. *"Decime, ¿te defendés o no te defendés"?*), hecho en repetidas oportunidades, hasta dejarla al borde del llanto (según lo apreció su colega Guarino). Incluso, el propio Dr. Terán, más allá de disentir en algunos términos o expresiones, reconoció que su actitud frente a esa entrevista fue "impresentable" y que el interrogatorio al cual sometió a la periodista Trujillo fue "brutal". Esta actitud implica, sin duda alguna, un acto de violencia psicológica contra la mujer en los términos del artículo 5° de la Ley 26.485, en cuanto la define como *"...la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias o decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y aislamiento [...] coerción verbal [...] insulto [...] o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación"*. Incumplió, además, con su deber (como agente estatal) de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer (artículo 7° de la ley citada). De igual modo, incumplió con el artículo 1° de la Convención



Iberoamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de "Belem do Pará"), incorporada al derecho interno por Ley 24.632). Asimismo, en virtud del rol que ocupa el Dr. Terán dentro del Poder Judicial, incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer (art. 7º, inciso "a" de la Convención citada).-----

Conforme lo expuesto hasta aquí, considero que los tres hechos sustentados en los tres reportajes periodísticos que se detallaron previamente se encuentran suficientemente probados. Tal es mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Alfredo Elosú Larumbe,** dijo, dijo: adhiero a los fundamentos y a la solución que otorga la Jurado preopinante a esta primera cuestión. Mi voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Marianina López Raggi,** dijo: adhiero en todo a los argumentos y a la solución brindados por la Dra. Elizabeth García Fleiss a esta primera cuestión. Así voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Suyay Sapino,** dijo: comparto la conclusión expresada por la Dra. García Fleiss y adhiero a dicha postura. Mi voto.-----

**La señora Diputada María Laura Du Plessis,** dijo: por compartir los argumentos que se exponen en el voto de apertura adhiero a lo formulado en esta primera cuestión. Mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal, Dr. Roberto Germán Busamia,** dijo: comparto lo expresado por la Dra. Elizabeth García

Fleiss a esta cuestión. Así voto.-----

**El señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández,** dijo: hago propios los fundamentos de la Jurado que abriera este Acuerdo y me expido en idéntico sentido. Mi voto.---

A la **segunda cuestión,** la **señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss,** dijo: establecida por unanimidad la existencia de los hechos que se le imputaron al Dr. Santiago Federico Terán, corresponde evaluar la sanción aplicable. Para ello, deben subsumirse legalmente dichas infracciones.-----

En este sentido, la Ley Provincial nº 2698, modificatoria de la Ley de Enjuiciamiento (L. 1565) agregó otra tipificación que coexiste con las hipótesis de mal desempeño y comisión de delito (estas últimas ya traídas por el artículo 229 de la Constitución Provincial).-----

La norma a la cual me vengo refiriendo, sin asignarle un título o nomenclatura específica, incluyó un supuesto de inconducta o incorrección castigado con una suspensión de uno a sesenta días, sin goce de haberes.-----

Con la modificación normativa antes señalada se trasladaron las facultades disciplinarias que eran privativas del Tribunal Superior de Justicia hacia el Jurado de Enjuiciamiento.-----

Sentado ello, las hipótesis de condena en este tipo de procesos constitucionales se aplican ahora a los siguientes supuestos: a) el *mal desempeño* o la *comisión de delito*, englobados genéricamente en la causal de "mala conducta" (por oposición a la "buena conducta" que exige el art. 229, 1º párrafo, de la Constitución Provincial) y b) lo que puede titularse como "*inconducta*" o

"*incorrección*"; que sin poner en tela de juicio la aptitud para el ejercicio de la magistratura, es corregible mediante el mecanismo de suspensión en los márgenes temporales ya mencionados.-----

Descartada la comisión de delito (que nunca fue objeto de reproche en estos actuados), resta determinar entonces, a los fines del encuadre legal de los hechos, si el Dr. Terán ha incurrido en la figura de *mal desempeño* o cuadra en una infracción menor.-----

El señor Fiscal Especial, al momento de efectuar la alegación de cierre, no dio razones por las cuales entendía procedente la destitución por sobre una pena menos lesiva, como ser la suspensión ya mencionada (cfr. versión taquigráfica, fs. 132/142).-----

El enjuiciado, por su parte, estimó adecuada una pena de suspensión -de 45 días- sin explicar tampoco las razones o los parámetros de esa propuesta (cfr. versión citada, fs. 155).-----

Sin embargo, más allá de la omisión antedicha, considero que era carga de la acusación fundamentar en torno a la sanción imponible frente a un arco punitivo tan disímil desde lo cualitativo y cuantitativo, mencionando los aspectos que -según su criterio- deberían emplearse para dimensionar la pena aplicable; máxime cuando en aplicación de lo normado en el artículo 28 de la Ley 1565 y tras la propuesta de suspensión formulada por el enjuiciado, por Presidencia del Jurado se le volvió a dar el uso de la palabra a dicha Fiscalía Especial, reservándose su derecho de réplica (conf. versión taquigráfica, fs. 155).-----

Si bien este silencio no genera nulidad alguna, sin duda hubiera sido provechoso el aporte al Jurado, no sólo de la opción decisoria en sí, sino el caudal argumentativo que lleva a esa pretensión, conforme a las consideraciones propias del caso.-----  
Despejado ello, aclaro que la magnitud de los hechos atribuidos y probados al Dr. Terán, a la luz de las consideraciones ya efectuadas, me ha hecho analizar con especial detenimiento el margen sancionatorio adecuado al caso. Y dentro de ello, he cavilado más puntualmente entre la pena de destitución y la sanción de suspensión en su máximo legal.-----  
Luego del análisis de todo el material probatorio que cabe en este aspecto, soy de la opinión -y así lo propongo al Pleno del Jurado- que corresponde aplicarle al Dr. Santiago Terán la pena de suspensión por el término máximo establecido en la ley (60 días de suspensión). Doy razones.-----  
No desconozco que la sanción de destitución puede estar basada en un solo hecho grave, pues no exige pluralidad de conductas, y que a veces, una sola circunstancia alcanza, por su gravedad, a perfilar aquella causal de enjuiciamiento y destitución. Sin embargo, como contrapartida, también puede decirse que la reiteración de conductas hace a la extensión del daño como pauta de individualización. Y este dato no es menor, en tanto el trámite de enjuiciamiento se englobó en múltiples hechos, de disímiles fechas y circunstancias, con supuesta capacidad fundante de este proceso constitucional. No obstante, tras la información sumaria efectuada por la

Comisión Especial y la abstención del Fiscal Especial al formular su acusación por uno de los cuatro hechos requeridos, quedaron en pie solo tres cargos, todos originados en un corto interregno entre el día 31/07/2020 y 06/08/2020, ocurridos en el marco de un especial estado anímico y psicológico del enjuiciado que a continuación paso a explicar.-----

En la jornada del día 17 de diciembre pasado declaró el médico psiquiatra del Dr. Terán, Dr. Lionel Zaidenweg, quien manifestó que el enjuiciado llegó a su consultorio en junio de 2015, en un período de mucho estrés. Lo atendió aproximadamente durante un año y nueve meses corridos; que regresó a su consultorio en fecha 26 de agosto pasado. En esa ocasión mencionó que su esposa estaba con cáncer en grado 3, con metástasis en zona de ganglios; que estaba cerca de jubilarse y que iba a enfrentar un jury, habiéndose ya enterado por los medios de difusión de esta última circunstancia. En lo central de su exposición, el Dr. Zaidenweg diagnosticó el cuadro del Dr. Terán como de *hipomanía*; que es un trastorno bipolar que antiguamente se conocía como enfermedad maniaco-depresiva. Este síndrome en particular tiene una predisposición biológica. La hipomanía genera muchas veces verborragia con aumento de la actividad intencionada, y también conductas de riesgo o inversiones económicas fuera de lo habitual. Cohonestó esto último con gastos que le comentó el Dr. Terán, en torno al blindaje de una camioneta y al arreglo de la fachada de su casa. Tras la enfermedad de su mujer, se produjeron diversos problemas que motivaron su separación dentro del

mismo inmueble y padeció dermosomatizaciones, que suelen ser causadas por estrés agudo. Explicó que si bien la capacidad de dirigir sus acciones es plena, durante los meses que estuvieron entre el diagnóstico del cáncer de su esposa y las declaraciones que motivaron el presente proceso, es dable pensar que el cuadro hipomaniaco se desarrolló, el cual se caracteriza por una mayor desinhibición y una pérdida de los frenos inhibitorios en cuyo caso el paciente toma actitudes más temerarias, realiza algunas compras que no haría habitualmente y, en ese contexto, tranquilamente, puede haber declarado de una manera un poco excesiva y sin frenos.-----

A continuación declaró el Licenciado Rodrigo Navarro, psicólogo tratante del Dr. Terán desde el mes de septiembre de 2019. Dijo que comenzó a trabajar en lo que técnicamente se denomina *hipomanía*, que es una aceleración del pensamiento, de cierta verbosidad, de dificultades para controlar lo que se dice, con ciertas fallas en los frenos inhibitorios internos. Entendió necesaria la interconsulta con medicación. A partir de marzo pasado se dieron una serie de hechos que pudo ver, claramente, como disparadores de lo que desafortunadamente después se produjo. Concretamente, falla en los frenos inhibitorios, con todas las cuestiones periodísticas que fueron de público conocimiento. Estos disparadores fueron, primero, el tema de la pandemia, y el segundo -y más claro- el diagnóstico de cáncer de su esposa con el consiguiente tratamiento de quimioterapia, que le generó muchísimo estrés y ansiedad. Asimismo, este último cuadro trajo una situación de

desavenencia de pareja muy importante que terminó con la separación actual. Si bien las consultas solían tener una frecuencia semanal, a partir de aquella situación familiar comenzaron a generarse dos consultas por semana. Agregó que el umbral de aceptación de ciertas injusticias está demasiado bajo y que la cantidad de crímenes violentos que pudo haber investigado el enjuiciado va dejando una huella traumática en su psiquis. Que nunca aparecieron en el marco de la consulta actitudes de tipo misógina y que las veces en que lo consultó telefónicamente por el estado de angustia ante la situación ocurrida (donde le envió audios por whatsapp o el link de la entrevista en C5N) le aconsejó que era necesario que se llame a silencio por un tiempo, cosa que según entiende hizo ya que hace mucho que no realiza declaraciones a la prensa.-----

A continuación declaró la señora Norma Gregov, quien se desempeñó durante 42 años en el Poder Judicial de Cutral C6, quien explicó que el trato del Dr. Terán hacia ella y todas las mujeres que trabajaron con él fue siempre impecable y de un respeto mutuo; nunca hubo un problema en la relación laboral entre ambos.-----

En términos similares se pronunció la señora Isabel Mesa, quien explicó que cumple labores en la Jefatura de Fiscalía y además en la Oficina de Asuntos Extrapenales y Ejecución de la Pena; que conoce al Dr. Terán desde que éste llegó a Cutral C6, hace veintisiete o veintiocho años; que no lo ha visto maltratar a nadie y a una mujer jamás. Preguntada concretamente si vio algún cambio de personalidad en el último año, dicha testigo contestó que

lamentablemente tiene que decir que sí, que a partir del mes de marzo de este año, cuando se le diagnosticó el cáncer tan agresivo de su esposa, hubo un cambio radical. Toda la gente que lo rodea lo notó. Dijo a este respecto: *"...yo me tomé el atrevimiento, en algún momento, de decirle: Santiago, tomá licencia, no sigas trabajando porque es muy grave lo que pasa con Milva y no estás bien. Yo notaba que no estaba bien. No fui la única..."* (textual de la versión taquigráfica citada, fs. 90).-----  
En igual sentido declaró la señora Andrea Garrido, quien se desempeña como empleada judicial y trabajó con el Dr. Santiago Terán desde el año 2006 en lo que antes era la Fiscalía de Cámara; frente al cambio de Código Procesal pasó al área de Jefatura. Que el Dr. Terán se preocupó por mejorar el espacio de trabajo, compartido por muchas personas y que a pesar del hacinamiento el clima de trabajo siempre fue bueno. Que siempre el trato hacia las mujeres y personas en general fue correcto y respetuoso. Que a partir del año 2019 comenzó un cambio en su personalidad, nada brusco y motivado por el exceso de trabajo, pero que luego sí, notó una modificación súbita frente al cuadro de salud de su esposa. Recuerda que el día 31 de julio, cuando él estaba dando la entrevista radial, ella le hizo señas desde la puerta con sus manos juntas y moviendo la cabeza, dándole a entender que no continuara, contestándole que no pasaba nada.-----  
Finalmente, siempre en este aspecto puntual, se recibió el testimonio de la señora Verónica Uribe, quien resulta ser funcionaria de la Oficina de Ejecución Penal; que comenzó a trabajar con el Dr. Terán en el año 2018 hasta



principio del año pasado, donde pasó a desempeñar funciones junto a la Dra. Gabriela Macaya. Aclaró que el trato que el enjuiciado le dispensó siempre fue correcto y cordial. Menciona sí, un inconveniente puntual entre el Dr. Terán y unas empleadas en el transcurso del año 2020, a las que el Dr. Terán les llamó la atención por no utilizar el tapabocas. También dijo haber notado un cambio en su personalidad a partir de un cuadro de salud grave de su esposa; es allí donde comenzó a notarlo inestable.-----  
Siendo que todos estos testimonios no han sido puestos en tela de juicio por el señor Fiscal Especial, es claro que tales elementos adquieren en este proceso el carácter de verdad procesal y llevan, ineludiblemente, a la conclusión de que el Dr. Santiago Terán, en su extensa trayectoria judicial, nunca tuvo actitudes como las que aquí se ventilan y los tres episodios puntuales que son motivo de enjuiciamiento tienen un antecedente clínico plenamente comprobado en autos, que hizo eclosión frente a una gravísima situación personal.-----  
Esto no significa, claro está, una situación de inimputabilidad en tanto siempre tuvo capacidad para comprender sus acciones y determinar sus actos. Sin perjuicio de ello, concurren en el caso factores de atenuación centrados, básicamente, en una situación de desborde emocional por gravísimos problemas que no pueden dejar de ponderarse al momento de mensurar la sanción.---  
Si bien no son aplicables mecánicamente algunos de los principios del derecho penal a este tipo de procesos constitucionales, considero que si la culpabilidad es

reprochabilidad modulable en función de la capacidad de autodeterminación frente a los mandatos normativos, va de suyo que si ello está limitado por un factor probado -en este caso el cuadro de hipomanía- el juicio de reproche se encontrará lógicamente disminuido.-----

Valoro también a su favor la admisión de los hechos imputados (con las concretas salvedades que hizo en su exposición), en un contexto de severa autocrítica y reflexión.-----

Probado pues los incumplimientos funcionales graves a los que hice mención en el punto anterior, pero que no llegarían a la configuración del *mal desempeño* en este particular contexto, frente a su gravedad y reiteración corresponde que se le aplique al Dr. Terán el máximo de la sanción de suspensión que autoriza el artículo 32 de la Ley de Enjuiciamiento 1565 (con la modificación instaurada por Ley 2698). Tal es mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal, Dr. Alfredo Elosú Larumbe,** dijo: adhiero a los fundamentos y a la solución que propone la Dra. Elizabeth García Fleiss a esta segunda cuestión. Mi voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Marianina López Raggi,** dijo: comparto lo propuesto por la Jurado preopinante en esta cuestión. Así voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Suyay Sapino,** dijo: adscribo a la postura que sustenta la Dra. Elizabeth García Fleiss en este tópico. Mi voto.-----

**La señora Diputada María Laura Du Plessis,** dijo: adhiero

a las consideraciones y a la solución precedente. Tal es mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal, Dr. Roberto Germán Busamia,** dijo: establecida por mayoría de votos la sanción aplicable en estas actuaciones al enjuiciado Santiago Terán, paso a desarrollar muy brevemente las líneas centrales que constituyen mi respetuosa disidencia. Considero, contrariamente a lo sostenido en el voto de apertura, que la Fiscalía ha fundado de manera suficiente las razones que lo llevaron a postular la destitución del acusado. Así, en lo central de su alegación, el Dr. Medori indicó que "*... estas conductas [en relación a las aquí acreditadas] configuran la causal de mal desempeño que está previsto en el artículo 267, y obviamente armonizado con el 229 de la Constitución Provincial que sujeta el mantenimiento del cargo a la buena conducta. La Ley Orgánica del Poder Judicial califica a esa conducta que debe ser irreprochable. Entonces, entiendo yo que, con todos los elementos que se han reunido, las expresiones, las formas de conducirse, cómo se dirigió a una periodista mujer, configuran esa conducta reprochable...*" (cfr. versión taquigráfica, fs. 141).-----

Frente a la referencia introductoria del voto de apertura, donde se distinguió el "mal desempeño" de la "inconducta", así como las consecuencias que le cabe a cada una -destitución en el primer caso y suspensión en el segundo- va de suyo que si los fundamentos de la parte acusadora arribaron a que el Dr. Terán incurrió en la figura de mal desempeño a partir de múltiples argumentos que desarrolló a lo largo de su exposición, ello implica

debidamente fundamentada la sanción de destitución propuesta en tanto es consecuencia natural del carácter de los hechos que estimó probados.-----

Considero además que el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados y funcionarios no constituye un Tribunal de justicia encargado de imponer penas, sino que es un cuerpo que busca hacer efectiva la responsabilidad política a través del contralor de las conductas de quienes están sujetos a ella, por lo que no corresponde aplicar las pautas de mensuración del modo en que previamente se han expuesto.-----

A mi modo de ver, las reiteradas expresiones del Dr. Terán, transmitidas por medios masivos de comunicación, a través de las cuales ha deslizado conceptos faltos de prudencia, mesura y corrección, tendientes a 1) incentivar la justicia por mano propia de la mujer víctima de violencia, 2) desprestigiar instituciones democráticas profiriendo frases injuriantes y amenazantes hacia partidos políticos y organizaciones de mujeres y 3) colocar en tela de juicio la independencia e idoneidad de su superior jerárquico como cabeza del Ministerio Público en el cual se desempeña, constituyen -de por sí- causal suficiente de "mal desempeño" o "mala conducta". A ello debe añadirse la sistemática desobediencia a directivas legítimas que en forma personal y directa le impartió el señor Fiscal General, Dr. José Gerez, para que evitara nuevas notas periodísticas de ese tenor, indisciplina ésta que encontró su pico máximo en la agresión verbal que le profirió a su entrevistadora en un programa de televisión en vivo el pasado 6 de agosto, a quien agredió

con frases y conceptos ausentes de toda perspectiva de género y respeto, causando con ello un perjuicio grave al servicio público.-----  
Desde este plano, su falta de corrección, moderación, respeto y profesionalidad a la luz de lo observado previamente lo colocan lejos del umbral mínimo para mantener su investidura.-----  
Más allá del cuadro clínico común mencionado por el Dr. Zaidenweg y por el Licenciado Navarro ("hipomanía"), ambos han sido coincidentes en sostener que el Dr. Terán mantuvo siempre su discernimiento y libertad en sus acciones. Incluso, en las múltiples intervenciones radiales, ésta ya presuponía las consecuencias que devengarían sus actos, expresando que iba a persistir en su actitud más allá de los procesos disciplinarios que pudieran efectuársele. En este punto, hizo alarde por radio de la cantidad de sumarios que se le efectuaron (diciendo que se sentía orgulloso de eso) y argumentó -ya en sus conclusiones finales en el marco de la Audiencia General, a modo de atenuación de su conducta- que si el Tribunal Superior de Justicia hubiera sido más severo con él en el último sumario administrativo en que se lo sancionó no se habría llegado a este punto; lo que evidencia su falta de autocomportamiento dentro de los cánones que le exige su investidura, así como también la ausencia de reflexión y preocupación para mutar su comportamiento a pesar de haber vivenciado procesos disciplinarios previos.-----  
Dejo así señaladas las razones por las cuales procedería su destitución. Tal es mi voto.-----

**El señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández,** dijo: comparto y adhiero a los fundamentos y solución que fueron expuestos previamente el Dr. Roberto Germán Busamia por los cuales procedería su destitución. Así voto.-----

A la **tercera cuestión,** la **señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss,** dijo: corresponde la imposición de costas al perdidoso (art. 36, L. 1565), con la expresa aclaración de que no corresponde regular de oficio honorarios de letrados conforme a las leyes arancelarias vigentes, en atención a que el Dr. Santiago Federico Terán asumió su propia defensa. Es mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal, Dr. Alfredo Elosú Larumbe,** dijo: adhiero a los fundamentos y a la solución que otorga la Jurado preopinante a esta tercera cuestión. Mi voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Marianina López Raggi,** dijo: adhiero en todo a los argumentos y a la solución brindados por la Dra. Elizabeth García Fleiss a esta última cuestión. Así voto.-----

**La señora Abogada designada por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Suyay Sapino,** dijo: comparto la conclusión expresada por la Dra. Elizabeth García Fleiss y adhiero a dicha postura. Mi voto.-----

**La señora Diputada María Laura Du Plessis,** dijo: por compartir los argumentos expuestos adhiero a lo formulado en esta tercera cuestión. Mi voto.-----

**El señor Vocal del Tribunal, Dr. Roberto Germán Busamia,** dijo: comparto lo expresado por la Dra. Elizabeth García

Fleiss a esta cuestión. Así voto.-----

**El señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández**, dijo:  
comparto la solución a la que se arriba en esta última  
cuestión. Así voto.-----

En consecuencia, el Jurado de Enjuiciamiento, **RESUELVE:**

**I.-** (por unanimidad) **Tener por desistido** el cargo  
identificado en el numeral "4" de la Acusación que corre  
agregada a fs. 183/205, vinculado con las manifestaciones  
públicas realizadas en radio FM Fuego del día 08/10/2019  
por ausencia de acusación Fiscal (cfr. fs. 200 vta./201);  
**II.-** (por unanimidad) **Tener por acreditados los restantes  
cargos** que dieron origen a la acusación **del enjuiciado,  
Dr. Santiago Federico Terán**; **III.-** (por mayoría de votos)  
Tener por configurados los mismos bajo la figura de  
incorrección o falta, y en **consecuencia disponer la  
suspensión del Fiscal Jefe Dr. Santiago Federico Terán en  
sus funciones por un plazo total de sesenta (60) días,  
sin goce de haberes** (conf. arts. 32, 1º párrafo, última  
parte, L. 1565); **IV.-** (por unanimidad) **Imponer el pago de  
las costas al enjuiciado**, con la aclaración de que no  
corresponde regular de oficio honorarios de letrados  
conforme a las leyes arancelarias vigentes, en atención a  
que el Dr. Santiago Federico Terán asumió su propia  
defensa (arts. 5 y 36, L. 1565); **V.- Notifíquese,**  
comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese  
la parte resolutive en el Boletín Oficial y en los  
diarios La Mañana del Neuquén y Río Negro, de conformidad  
con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1565, dése  
amplia difusión en el sitio web del Poder Judicial; **VI.-  
Devuélvase a las dependencias de origen la prueba**

**documental reservada y oportunamente archívense las actuaciones.**-----

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman quienes integran el Jurado, ante el actuario que certifica.-----

Roberto Germán Busamia

Pte. Jurado de Enjuiciamiento

(en disidencia parcial)

Alfredo Elosú Larumbe

Vocal

Elizabeth García Fleiss

Vocal

María Laura Du Plessis

Vocal

Eduardo Sergio D. Fernández

Vocal

(en disidencia parcial)

Suyay Sapino

Vocal

Marianina López Raggi

Vocal